



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00074-00. UMH José Jesús Yague Vargas Vs Martha Lucia Fuentes Jacome

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2011-00074-00

Auto Interlocutorio No. 442

Unión Marital de Hecho

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial allegado al despacho, el abogado Jesús María Olave Delgado a través del correo: jemold2011@hotmail.com, quien en su momento representó los intereses del demandante Jesús Yague Vargas (q.e.p.d.), en nombre propio solicita la devolución y entrega de la Póliza de cumplimiento pagada y entregada por el suscrito al Juzgado con ocasión de las medidas cautelares de inscripción de la demanda que se decretaron en el referido proceso.

Así las cosas, es menester indicarle al apoderado judicial que los altos tribunales de justicia han definido las pólizas judiciales como aquellas garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por estos durante el proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00074-00. UMH José Jesús Yague Vargas Vs Martha Lucia Fuentes Jacome

En cuanto al anuencia de la póliza judicial se tiene que: “[es] otorgada por una compañía de seguros, consistente en la celebración de un contrato por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la compañía de seguros sea garante de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima. Así la entidad de seguros se obliga al pago del valor asegurado en caso que por resultado del proceso así lo determine”.

En efecto, en el presente proceso se allegó la póliza de seguros No. JII 0005723 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, por lo cual se decretó la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles de propiedad del demandado, en ese orden, no existe montos de dineros a consignados a nombre del despacho, en razón a que se suscribió el contrato entre la persona obligada a prestar caución y la compañía de seguros, no siendo de este estrado judicial dirimir la entrega del valor de la prima cancelada por el obligado, por lo que debe la parte interesada realizar la correspondiente reclamación ante la compañía de seguros.

Por otra parte, observa el despacho que el presente proceso mediante proveído No. 732 del 24 de agosto de 2015, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de sobre los bienes inmuebles 132-1910 y 132-8132, librándose el correspondiente oficio No. 1240 del 21 de septiembre de ese mismo año, sin embargo, por error involuntario se señaló que el folio de matrícula inmobiliaria 132-3281, por lo cual se expedirá nuevamente el oficio corregido.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00074-00. UMH José Jesús Yague Vargas Vs Martha Lucia Fuentes Jacome

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de devolución del valor de la prima cancelada por la parte demandante, al abogado Jesús María Olave Delgado, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Corregir y expedir nuevamente el oficio No. 1240 del 2 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **24 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102011-00074-00. UMH José Jesús Yague Vargas Vs Martha Lucia Fuentes Jacome

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0067a4f1a1aa813e7a87bf50f06f7626444522e82c4d44faf6aadff2551
d3233**

Documento generado en 23/03/2021 11:39:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**